NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/52/L.14*
4 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 66 del programa

FUNCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y EL DESARME

Bangladesh, Bhután, Costa Rica, Cuba, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Malasia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Singapur y Sri Lanka: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para atender las aplicaciones civiles,

Preocupada porque las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

---

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Consciente además de la necesidad de regular esas transferencias de bienes y tecnologías de uso doble y de tecnología avanzada de aplicación militar mediante directrices y negociadas multilateralmente, de aceptación universal y no discriminatorias,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de uso doble,

Recordando que en el Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995[1], se señaló que las restricciones del acceso a la tecnología impuestas mediante regímenes especiales no transparentes de control de las exportaciones por parte de un grupo selecto de Estados tendían a impedir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando que las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

1. Afirma que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos para fines pacíficos;

2. Invita a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados las tecnologías necesarias a tal efecto;

3. Insta a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y tecnología avanzada de aplicación militar;

4. Recuerda su resolución 51/39, de 10 de diciembre de 1996, y su petición al Secretario General de que presentase su informe actualizado a más tardar en el quincuagésimo tercer período de sesiones;

---

[1] A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1035.

5. Alienta a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan, en el marco de los mandatos vigentes, a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".